

Radicación: N° 2018-0138

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Yelny Melida Arias Prada

Accionado: Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0136

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YETNY MELIDA ARIAS PRADA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

Encontrándose el presente proceso corriendo término de 30 días para que la entidad accionada contestara la demanda, el Despacho advierte lo siguiente:

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Yelny Melida Arias Prada, persigue la nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 6811 del 9 de noviembre de 2016 expedido por el Departamento del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura – fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante el cual se le ordenó reconocer y pagar una pensión de jubilación. Y, como consecuencia de ello, se ordenara reliquidar su pensión de jubilación, incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha en que adquirió el estatus pensional.

No obstante, en el escrito de la demanda la apoderada dirigió la misma en contra del Municipio de Ibagué y el Despacho por error admitió la misma contra dicha entidad, pasando por alto que la entidad que había proferido el acto administrativo acusado fue el Departamento del Tolima - Secretaria de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que dicha entidad debería estar vinculada en la presente actuación procesal como entidad demandada por ser ésta la que tiene en su poder el expediente administrativo de la demandante. En consecuencia, al evidenciarse que erradamente se vinculó al Municipio de Ibagué en el auto admisorio de la demanda, hace necesario desvincular al Municipio de Ibagué y en su lugar vincular al Departamento del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura – fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este orden de ideas, atendiendo las facultades dadas por la ley, en ejercicio de las funciones de instrucción y ordenación del proceso, y con el fin de efectivizar los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, el Despacho decide subsanar la irregularidad antes advertida por lo que ordena dejar sin efectos la

Avenida Amalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso

Edificio Comfatolina

Ibagué

Radicación: N° 2018-0138

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Yefny Melida Arias Prada

Accionado: Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

vinculación del Municipio de Ibagué ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de mayo de 2018, esto es, desvinculando a dicha entidad territorial del proceso, y en su lugar ordena vincular como entidad demandada al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo expuesto con anterioridad, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la vinculación del Municipio de Ibagué ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de mayo de 2018, entendiéndose desvinculada del proceso la citada entidad territorial, por lo brevemente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Incluir como entidad demandada al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Gobernador conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia debe allegar copia de la demanda y de sus anexos, incluyendo como entidad demandada al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad demandada - Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

SEXTO: Córrese traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del Código

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012

Radicación: N° 2018-0136

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Yethy Melida Arias Prada

Accionado: Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros



Rama Judicial

República de Colombia

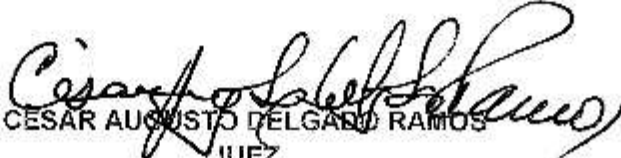
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem².

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, continúese con la etapa procesal correspondiente.

Por otra parte se requiere a la entidad vinculada, Departamento del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue de forma completa el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

²ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acaudadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenión.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**